



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 180

Sábado 16 de agosto de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 17 de julio de 1947 sobre construcción de viviendas por Organismos oficiales. («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto).

Ante la falta de iniciativa particular para construir viviendas de renta reducida, debe el Estado reforzar sus diligencias y sacrificio para proporcionar medios económicos y facilidades administrativas a los Organismos oficiales, a fin de que puedan, haciendo uso de la facultad que les confirió la ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, edificar viviendas con destino a sus funcionarios y empleados. Por este procedimiento de resolver el problema de la vivienda en forma cooperativa, queda eliminado todo lucro y, consecuentemente, todos los beneficios del Estado, distribuidos por conducto del Instituto Nacional de la Vivienda, llegarán a los beneficiarios sin sufrir disminución alguna.

Obedeciendo a este propósito se han dictado aisladas disposiciones en beneficio de los funcionarios pertenecientes a diversos Organismos oficiales y Mutualidades benéficas integradas por los mismos funcionarios, consignado los límites presupuestarios de las viviendas que para cada categoría podían proyectarse. Al extenderse este sistema parece obligado llegar a una unificación de este tipo y, al propio tiempo, dar posibilidad a estos Organismos y Mutualidades de obtener el préstamo necesario para completar la financiación de sus proyectos, del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

En su virtud, vengo en resolver:

Artículo primero. Los Organismos autónomos, Mutualidades benéficas de funcionarios y empleados, tanto del Estado, Corporaciones locales y Corpora-

ciones y Entidades que tuvieren a su cargo servicios públicos, que, haciendo uso de la autorización conferida por la ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, soliciten del Instituto Nacional de la vivienda los beneficios del régimen de viviendas protegidas, creado por la ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, deberán atenerse, en cuanto al presupuesto límite de cada vivienda, a lo que a continuación se consigna:

Jefe de Administración y categorías asimiladas, presupuesto máximo por vivienda, noventa mil pesetas.

Jefes de Negociado y categorías asimiladas, presupuesto máximo de vivienda, setenta y ocho mil pesetas.

Oficiales y Auxiliares, presupuesto máximo por vivienda, sesenta y seis mil pesetas.

Subalternos, presupuesto máximo de vivienda, cuarenta y cuatro mil pesetas.

Artículo segundo. Se autoriza al Instituto Nacional de crédito para la Reconstrucción Nacional para que aplique sus fondos propios y el producto de las emisiones en cédulas de la construcción a la concesión de préstamos a los Organismos y Mutualidades a los que se refiere el presente decreto, con destino a la construcción de proyectos de viviendas protegidas, aprobadas por el Instituto Nacional de la vivienda.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.— FRANCISCO FRANCO.

2.533

Ministerio de Trabajo

Dirección general de Previsión

Rectificación al anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de junio próximo pasado, sobre vacantes de facultativos de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Valladolid.

Habiéndose observado la omisión de una vacante entre las anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 de ju-

nio próximo pasado, correspondientes a la provincia de Valladolid, debe rectificarse dicha convocatoria en el sentido de intercalar entre las vacantes números 3 y 5, reseñadas en el referido anuncio, la que a continuación se transcribe:

4.ª Otra vacante para la asistencia de asegurados de las entidades colaboradoras, número 10, «Mutua general de Seguros», y número 60, «Mutua Previsión C. I. A.», en Valladolid, zona 3.ª, distrito 18.

Madrid, 7 de julio de 1947.—El director general, Buenaventura Castro Rial.

2.601

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Germán García Luengos, vecino de Gordoncillo (León).

Clase de aprovechamiento, riegos.
Cantidad de agua que se pide, 25 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Cea.

Términos municipales en que radicarán las obras, Mayorga de Campos (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 2º de Julio de 1947.—El ingeniero director, conjunto, Mariano

2.426—1.002

Delegado de la provincia de Valladolid

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se recuerda a los que sean contribuyentes en los términos de Encinas de Esgueva y Olmos de Peñafiel, que están expuestas las características, en los respectivos Ayuntamientos, por si ante las Juntas Periciales tuvieran que hacer alguna reclamación, no la demoren por estar a terminar el plazo de exposición.

Valladolid, 12 de agosto de 1947.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Roio Flores.

2.614

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de junio último, ha acordado contratar, mediante subasta, las obras de prolongación del desagüe del aliviadero del alcantarillado de la población y del dren que desagua en «El Cubo», aprobando los pliegos de condiciones económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que durante el plazo de tres días contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 13 de agosto de 1947.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.609

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de la ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos a instancia del procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Anselmo Mariano Martínez Quintanilla, emancipado, soltero, estudiante, asistido de su padre don Isaac Martínez Cristóbal, mayor de edad, viudo, vecinos de esta ciudad, contra don José Hernández Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, Hilarión Eslava, por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, en reclamación de noventa mil pesetas de principal, intereses y costas, sobre la finca que después se dirá, la cual se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, con las condiciones y advertencias que también se expresarán:

FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Una tierra destinada a huerta para el cultivo de hortaliza, en término de Valladolid, al pago llamado, indistintamente, «Los Polvorines», «La Rubia» y «Argales», hoy barrio de la Esperanza. Tiene agua elevada por el fiudo de una línea propia, con motor y depósito, cauces y arquetas de cemento; hace una hectárea, veintitún áreas y ochenta y una centiáreas. Linda Norte, de Pedro Martín de la Calle; Este, de Enrique Maldonado, y Sur y Oeste, de Norberto Adulce Linares. Está cercada de bloques de cemento y tiene casa y otras dependencias.

Dicha finca sale a subasta por el precio de ciento dieciséis mil doscientas pesetas, que fué pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

ADVERTENCIAS

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la finca que se subasta.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, traída a los autos, están de manifiesto en Secretaría a disposición del que quiera tomar parte en la subasta y examinarlos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere,

al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Agustín B. Puente.—El secretario, por habilitación, Aniceto Sanz.

2-19-1.002



CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 363 de 1947, sobre escándalo, ha acordado que se cite por medio de la presente a Francisca Muñoz Ballesteros, hoy en ignorado paradero, para que el día 30 de agosto y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, P. H., Benito Bragado.

2.620

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta de monte en la provincia de Valladolid

La Fundación Rodríguez de Celis, Marqués del Trebol, saca a pública subasta el monte denominado «El Tena-dillo», sito en el término municipal de Castromonte, poblado de encinas y robles, con una extensión aproximada de 404 hectáreas, por el precio mínimo de 1.942.062 pesetas, según tasación.

La subasta se celebrará el 18 de septiembre del corriente año en la Notaría del señor Molpeceres, de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, a las doce horas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—El delegado especial, Ignacio Arrillaga.

Publicado en el Boletín Oficial de Valladolid el día 27 de agosto de 1947.

Imprenta de la Diputación provincial

